



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.025

CIR_GJN_MCBL_025.20

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Asunto: Se informa procedimiento para efecto de la declaración del identificador AI en pedimentos de importadores con sentencias de Amparo respecto del trámite de Derecho de Trámite Aduanero.

El día de hoy en términos del oficio G.800.02.03.00.00.20.103 de fecha 26 de febrero de 2020, se llevó a cabo reunión con el Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de tratar todos los temas relacionados con la declaración del identificador AI, en los casos en los cuales se cuenta con sentencia de amparo, en la cual se concede el amparo y protección de la justicia federal respecto del pago del pago del Derecho de Trámite Aduanero, amparos que fueron concedidos respecto de la reforma del artículo 49, fracción I de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2005, respecto de los cuales con la finalidad de que se dé el estricto cumplimiento de las sentencias de amparo, se estableció la automatización de dicho identificador, de tal suerte que todos los contribuyentes que cuenten con sentencias de amparo en relación con dicho tema que hayan sido notificadas al SAT, cuenten o no cuenten con el identificador registrado deberán declarar el identificador a fin de que se dé la validación del **pedimento sin que sea necesario agotar el proceso de “justificación”, es decir, el sistema electrónico aduanero validará que el RFC declarado se encuentre vinculado con el identificador declarado y el pago del DTA se esté realizando conforme a lo indicado en la sentencia.**

Para tal efecto, la autoridad aduanera está considerando que las sentencias de amparo son un derecho irrenunciable, y por ende debe ejecutarse por lo que solicitaron a los prevalidadores el apoyo a fin de que se informe a los contribuyentes lo siguiente:

El identificador se integra de conformidad con lo previsto en el apéndice 8, por la siguiente información:

- Número del expediente
- Año del amparo
- Número del Juzgado que conoce el amparo
- Clave del municipio
- Entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.025

CIR_GJN_MCBL_025.20

- Tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero

*****Que en los casos que nos ocupan es AC**

- **5 (DTA)**

Cada uno de los datos va separado por un guion, a manera de ejemplo tenemos:

92-5-10-10-09-AC

En los casos en los cuales el importador por falta de control, desconocimiento, o bien no haya tramitado su identificador, podrá acudir a cualquier aduana en la cual realice sus operaciones, a fin de que le sea proporcionado dicho número, debiendo comparecer mediante escrito libre, para ese efecto el representante legal de la persona moral interesada, sin requerirse mayor trámite al respecto, una vez proporcionado el número estará en posibilidad de declararlo en el pedimento.

Es importante mencionar que el monto a pagar con base en la sentencia de amparo es el 92% del total del DTA obtenido del 8 al millar, ya que la sentencia de amparo solo ampara por el monto de Derecho de trámite Aduanero equivalente al 8% del mencionado monto, asimismo, debe mencionarse que el error que se está generando en relación con el monto del IVA a pagar se está solventando por lo que en breve se espera quede resuelto, para ese efecto, el día de mañana se liberará una prueba piloto en las aduanas de Tijuana, Ciudad Juárez, Manzanillo, Querétaro y Toluca.

Siendo importante mencionar que cualquier otro error que se genere al respecto del error “Requiere declaración de identificador AI”, es necesario se reporte con nuestra área de prevalidación al correo prevalidacion@claa.org.mx de manera inmediata, así como todas las dudas que al respecto se generen.

Atentamente

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.